



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CIRCULAR  
3/2017, DE 22 DE NOVIEMBRE, DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y  
LA COMPETENCIA RELATIVA A LOS  
MECANISMOS DE ASIGNACIÓN DE  
CAPACIDAD A APLICAR EN LAS  
CONEXIONES INTERNACIONALES POR  
GASODUCTO CON EUROPA**

## Índice

<b>1</b>	<b>Antecedentes y normativa aplicable</b>	<b>3</b>
<b>2</b>	<b>Objeto</b>	<b>5</b>
<b>3</b>	<b>Comentarios remitidos por el Consejo Consultivo de Hidrocarburos</b>	<b>5</b>
<b>4</b>	<b>Descripción del mecanismo de asignación implícita de capacidad</b>	<b>10</b>
4.1	Introducción.	10
4.2	Sobre el funcionamiento del mercado con el mecanismo de asignación implícita	11
4.3	Sobre las capacidades a reservar para el mecanismo de asignación implícita y el horizonte temporal.	18
<b>5</b>	<b>Descripción de las modificaciones y novedades introducidas</b>	<b>23</b>
5.1	Objeto	24
5.2	Ámbito de aplicación	24
5.3	Definiciones	24
5.4	Principios generales	25
5.5	Sujetos habilitados	26
5.6	Productos de capacidad firme	26
5.7	Productos de capacidad interrumpible	27
5.8	Mecanismos de asignación de la capacidad disponible mediante subasta explícita de capacidad	28
5.9	Subastas explícitas de productos de capacidad firme intradiaria	31
5.10	Mecanismos de asignación implícita de la capacidad disponible	31
5.11	Mercado secundario de la capacidad asignada de manera explícita	32
5.12	Coordinación de contratos existentes	32
5.13	Proceso de capacidad incremental	33
5.14	Disposiciones adicionales	39
5.15	Derogación de normativa	39
5.16	Contrato marco	39
5.17	Entrada en vigor	39
<b>6</b>	<b>Conclusiones</b>	<b>40</b>

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CIRCULAR 3/2017, DE 22 DE NOVIEMBRE, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, RELATIVA A LOS MECANISMOS DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD A APLICAR EN LAS CONEXIONES INTERNACIONALES POR GASODUCTO CON EUROPA**

### **1 Antecedentes y normativa aplicable**

El Reglamento europeo (UE) nº 984/2013 de la Comisión, de 14 de octubre de 2013, estableció el código de red sobre los mecanismos de asignación de capacidad en las interconexiones de transporte de gas, completando el Reglamento (CE) nº 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo. Este Reglamento normalizó y armonizó el procedimiento de asignación de capacidad y los productos de capacidad a ofrecer y asignar en las interconexiones por gasoducto europeas.

A nivel nacional, la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en su artículo 70, establece el derecho de acceso a las infraestructuras de transporte en base a los principios de no discriminación, transparencia y objetividad.

Asimismo, el artículo 7.1 f) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, indica que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) ejercerá la función de establecer, mediante Circular, la metodología relativa al acceso a las infraestructuras transfronterizas, incluidos los procedimientos para asignar capacidad y gestionar la congestión, dentro del marco normativo de acceso y funcionamiento del sistema definido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y en su normativa de desarrollo. Las Circulares así establecidas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Como resultado del trabajo desarrollado en el desempeño de esta función, en el caso español la regulación de detalle se implantó mediante la Circular 1/2014, de 12 de febrero, de la CNMC, por la que se establecen los mecanismos de asignación de capacidad a aplicar en las conexiones internacionales por gasoducto con Europa.

Tres años después de la entrada en vigor de la Circular 1/2014, ésta precisa ser modificada y completada debido, tanto a los avances realizados en el mercado organizado de gas natural, en particular, a la necesidad de hacer posible la implementación de mecanismos de asignación implícita de capacidad en las interconexiones, como a la actualización de la regulación europea sobre los mecanismos de asignación de capacidad en las interconexiones de transporte de gas.

Así, por un lado, la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan

determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, constituyó el mercado organizado de gas. Dicho mercado organizado presenta vocación ibérica.

Además, el Reglamento (UE) nº 312/2014 de la Comisión, por el que se establece un código de red sobre el balance de gas en las redes de transporte, desarrollado en el caso español por la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la CNMC, supone un paso más en el desarrollo del mercado organizado de gas y en la integración de los mercados regionales de gas.

En este contexto, en el seno de la Iniciativa Regional del Gas del Sur de Europa se ha acordado progresar en la integración del mercado ibérico de gas mediante la implantación de un mecanismo de asignación implícita de la capacidad en la interconexión entre España y Portugal. El método de asignación implícita, que se detallará en los epígrafes posteriores, supone, en esencia, la asignación con carácter simultáneo tanto de gas (resultado de la casación del mercado), como de la capacidad de transporte necesaria.

Y, por otro lado, el 6 de abril de 2017 entró en vigor el nuevo Reglamento de la Comisión (UE) 2017/459 de 16 de marzo de 2017, por el que se establece un código de red sobre los mecanismos de asignación de capacidad en las redes de transporte de gas y se deroga el Reglamento (CE) nº 984/2013. Este reglamento mantiene la mayor parte de las disposiciones que recogía el Reglamento (CE) nº 984/2013, que eran aplicables exclusivamente a las interconexiones existentes, si bien amplía el alcance introduciendo nuevos artículos relacionados con las normas aplicables a la oferta de capacidad incremental, adicional a la existente.

De forma adicional, el nuevo Reglamento aclara también determinadas disposiciones relativas a la definición y oferta de capacidades firmes e interrumpibles y a una mejor adaptación de las condiciones contractuales de los respectivos gestores de redes de transporte a la oferta de capacidad coordinada, y modifica la definición y el calendario de asignación de algunos productos de capacidad.

En consecuencia, para adecuar la normativa sobre los mecanismos de asignación de capacidad en las interconexiones europeas, extender el alcance de estos a la capacidad incremental y dar cabida al mecanismo de asignación implícita de capacidad, se requiere la modificación de la Circular 1/2014.

En definitiva, la Circular 3/2017, de la CNMC, relativa a los mecanismos de asignación de capacidad a aplicar en las conexiones internacionales por gasoducto con Europa, integra y actualiza en un único documento las modificaciones previamente referidas y deroga la Circular 1/2014, de 12 de febrero.

## 2 Objeto

El objeto de la presente memoria justificativa consiste en detallar y explicar las modificaciones y novedades introducidas en la normativa relativa a la asignación de capacidad en las conexiones internacionales por gasoducto con Europa.

Éstas se recogen en la nueva Circular 3/2017 de la CNMC y derivan, principalmente, de la implementación de mecanismos de asignación implícita de capacidad y de la entrada en vigor del nuevo Reglamento (UE) 2017/459.

## 3 Comentarios remitidos por el Consejo Consultivo de Hidrocarburos

El borrador de la nueva Circular 3/2017 de la CNMC y la Memoria de ésta fueron enviados al Consejo Consultivo de Hidrocarburos en fecha 22 de junio de 2017, a fin de que sus miembros pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas, habiendo recibido contestación por parte de seis agentes.

A continuación se resumen los comentarios recibidos.

### Comentarios de carácter general a la Propuesta

Varios agentes consideran muy positiva la propuesta de Circular, tanto por la adaptación al nuevo Reglamento (UE) 2017/459, como por la implementación del mecanismo de asignación implícita de capacidad.

En relación con el procedimiento para la determinación de la necesidad de capacidad de interconexión adicional a la existente, un agente valora muy positivamente la introducción de mecanismos de mercado, derivada de la aplicación del Reglamento en lo relativo a la capacidad incremental. Los considera una opción preferente frente a otro tipo de mecanismos, como puede ser la confección de la lista de Proyectos de Interés Comunitario (conocido como “PCI”), donde *“las decisiones puedan estar condicionadas por otras cuestiones, lo que conlleva el riesgo de construir costosas infraestructuras que terminen encareciendo el coste de suministro a los consumidores”*.

Uno de los agentes considera que, además de la actualización de la Circular 1/2014 de la CNMC sobre mecanismos de asignación de capacidad (derogada por la propuesta), sería necesario llevar a cabo también una modificación de la Circular 1/2013 de la CNMC, con *“el establecimiento de los respectivos procedimientos de gestión de las congestiones aplicables al resto de instalaciones del sistema gasista español (entradas desde terminales de regasificación, almacenamientos subterráneos, etc.)”*.

Por lo que se refiere al uso del español y del inglés como idiomas de publicación de determinados documentos, como el informe de evaluación de la demanda de mercado de capacidad incremental, el documento de consulta pública a realizar durante la fase de diseño de los proyectos, etc., un agente propone no requerir

la utilización obligatoria del idioma inglés, sino que tan solo se requiera la traducción a dicho idioma “en la medida de lo posible”.

## **Definiciones**

De forma general, algunos agentes sugieren modificar varias definiciones, manteniendo en la medida de lo posible la literalidad del Reglamento, al objeto de evitar confusiones de interpretación de la normativa.

Varios agentes proponen la sustitución del término “Capacidad coordinada”, vigente desde la entrada en vigor de la Circular 1/2014 de la CNMC, por el término “Capacidad agrupada”.

Se propone también modificar la definición de “Capacidad concurrente”, ajustándola de una forma más literal a la propia definición del Reglamento.

Se sugiere también intercambiar la denominación “operador de la red de transporte” por la de “gestor de la red de transporte”, al objeto de armonizar la terminología utilizada en la normativa nacional.

## **Principios generales**

Uno de los agentes sugiere detallar en mayor medida las obligaciones de los operadores de las redes de transporte en relación con los mecanismos de asignación de capacidad en las interconexiones, en particular los requerimientos relativos al cálculo y maximización de la capacidad, así como el análisis de las posibles afecciones que la capacidad de las interconexiones pueda suponer para el resto del sistema gasista.

Se sugiere también añadir al Gestor Técnico del Sistema entre los agentes implicados en el desarrollo del método para la maximización de la oferta de capacidad coordinada en los puntos de interconexión, así como en otras funciones atribuidas antes en exclusiva a los operadores de las interconexiones.

Un agente propone explicitar la norma rectora de las garantías para la contratación de capacidad, esto es las “Normas de Gestión de Garantías del Sistema Gasista Español”, y establecer que la capacidad asignada por cualquiera de los métodos contemplados en la Circular sea comunicada a través del sistema SL-ATR al objeto de que posteriormente pueda ser programada y nominada.

Otro agente plantea la posibilidad de mencionar de forma explícita el Reglamento (UE) 715/2009 como norma europea que regula el procedimiento de gestión de las congestiones y, en las funciones atribuidas a los gestores de las interconexiones, puntualizar para aquéllas que se realicen de forma condicionada a la obtención de un resultado positivo del “*Demand Assessment Report*” dicho condicionamiento.

## **Sujetos habilitados**

En relación con los requisitos para participar en los procedimientos de asignación de capacidad, un agente considera que las garantías financieras asociadas a la asignación de capacidad, implícita o explícita, deben formalizarse previamente a dicha asignación, sin perjuicio de que se ajuste el nivel de garantías a las cantidades contratadas posteriormente. Por ello, entiende que no es necesario que, en el caso de la asignación implícita, se requiera la firma de anexos adicionales al contrato marco.

Otro agente sugiere que se mencione de forma explícita en este apartado la necesidad de disponer de cartera de balance y haber firmado el documento de adhesión al contrato marco de PVB para poder participar en los procesos de asignación de capacidad. Adicionalmente, dado que parte de las condiciones y responsabilidades asociadas al contrato marco están soportadas o participadas por el Gestor Técnico del Sistema (gestión de nominaciones, renominaciones, condiciones de interrumpibilidad, etc.), se propone incluir éstas dentro de dicho contrato, valorándose la posibilidad de que también el Gestor Técnico del Sistema suscriba como firmante el citado contrato.

## **Capacidad interrumpible**

Un agente propone completar los motivos para la oferta de capacidad interrumpible de duración superior a la diaria, añadiendo que *“no se hubiera ofertado previamente capacidad firme”*.

Otro agente apunta la necesidad de incluir que la capacidad interrumpible intradiaria se asigne solo una vez que haya sido vendida por completo la capacidad firme.

Asimismo, se sugiere incluir explícitamente en la redacción que las condiciones de interrumpibilidad serán determinadas por el Gestor Técnico del Sistema.

## **Mecanismos de asignación explícita de capacidad**

Uno de los agentes propone incluir en la redacción el mecanismo de determinación de la plataforma de asignación de capacidad en caso de desacuerdo entre los transportistas a ambos lados de la interconexión.

En relación con el reparto de primas entre operadores, se propone eliminar de la Circular cualquier referencia al mismo, teniendo en cuenta que los aspectos tarifarios han sido movidos del Reglamento (UE) 459/2017 al Reglamento (UE) 460/2017 (Código de red sobre armonización de estructuras tarifarias). No obstante, en caso de mantenerlo, se apunta que este Reglamento establece que sean los operadores de la interconexión quienes lleguen a un acuerdo sobre dicho reparto, sujeto a la aprobación de las autoridades reguladoras nacionales.

### **Subastas de capacidad firme intradiaria**

Un agente precisa que dado que la primera ronda de ofertas de las subastas de capacidad intradiaria no comienza inmediatamente después de la publicación de los resultados de la subasta diaria, sino al comienzo de la hora siguiente a la publicación de dichos resultados, sugiere modificar la redacción de este apartado en la Circular en consecuencia.

### **Mecanismos de asignación implícita**

Varios agentes consideran muy positiva la implementación del mecanismo de asignación implícita de capacidad, ya que favorece la integración del mercado ibérico y no interfiere en las subastas explícitas, si bien debe venir acompañado de las medidas regulatorias adecuadas: coordinación entre transportistas, etc. Uno de ellos manifiesta que éste debe ser un primer paso hacia dicha integración, si bien a futuro deben valorarse otras medidas *“de mayor calado”*, como la integración en una *“trading region”* o bajo el modelo de *“Market Area Model”*, que permita la creación de un único *hub* ibérico.

Por otro lado, se propone asimismo involucrar al Gestor Técnico del Sistema en la autorización de los usuarios habilitados para la asignación de capacidad implícita, así como en los procesos de comunicación con el Operador del Mercado y en la publicación de información relativa a la disponibilidad y los resultados de la asignación.

En cuanto al precio por el uso de la capacidad asignada implícitamente, los agentes opinan que debe reflejar los costes originados, que debe ser el mismo que el de la capacidad explícita, con el fin de que no haya discriminación entre ambos y que debe haber un reparto de ingresos equitativo entre transportistas. En cualquier caso, dado que las tarifas se fijarán por Resolución de la CNMC, se pide que ésta se someta a consulta pública.

### **Asignación de capacidad intradiaria interrumpible**

Un agente opina que se debería establecer el precio de la capacidad interrumpible, tanto para el producto intradiario como para el resto de productos de capacidad interrumpible.

### **Mercado secundario de capacidad**

Se apunta que para poder ofertar la capacidad en el mercado secundario ajustándola a los productos normalizados, es necesario que se desarrolle la liquidación que realiza el operador de los puntos de interconexión cuando los usuarios venden capacidad por parte del periodo adquirido.



## **Coordinación de contratos existentes**

Un agente valora de forma muy positiva la introducción de un procedimiento reglado en el que los agentes puedan coordinar capacidad a ambos lados de la interconexión, ya que supone una oportunidad de uso para los contratos “*unbundled*” ahora “*inutilizables*”. No obstante, éste propone no limitar la aplicación del mecanismo a los productos anuales, trimestrales y mensuales y extenderla, al menos, al producto diario.

De forma adicional, se sugiere que se incluya la posibilidad de “*terminar el contrato de transporte de capacidad no coordinada en caso de que no exista capacidad firme no coordinada disponible al otro lado de la interconexión*”.

Asimismo, en cuanto a la imposibilidad de imponer cargos adicionales por la capacidad ostentada antes de aplicar el mecanismo de coordinación, salvo, en su caso, una posible prima de subasta, se solicita que se explicita que dicha prima se limite a la proporción que le corresponda.

Otro agente sugiere eliminar la oferta de este servicio a través de la plataforma de contratación, ya que ésta no maneja la información acerca de los contratos existentes.

## **Evaluación de la demanda de capacidad incremental**

Uno de los agentes considera necesario complementar la propuesta con varios de los criterios contenidos en el Reglamento, relativos al contenido del informe de evaluación de demanda del mercado, ya que no solo se deben tener en cuenta las indicaciones de demanda de los usuarios de las redes, sino también todas las evaluaciones previas llevadas a cabo en el marco de la planificación europea y nacional.

Otro de los agentes propone incluir la participación del Gestor Técnico del Sistema en el proceso de capacidad incremental teniendo en cuenta que es el agente responsable de la propuesta de desarrollo de infraestructuras de transporte, así como el encargado de analizar el impacto que las interconexiones puedan tener sobre las redes de otros operadores y de realizar las simulaciones hidráulicas conjuntas del sistema.

Por otro lado, se apunta que el Reglamento no obliga a que los gestores de redes de transporte elaboren el informe de evaluación de la demanda de mercado de manera coordinada con los operadores a otro lado de la frontera, ni tampoco en inglés, sino a que se traduzca a dicho idioma en la medida de lo posible.

## **Aprobación y publicación del proceso de capacidad incremental**

Un agente sugiere completar este apartado, mencionando a la Agencia Reguladora Europea (ACER) como entidad habilitada para tomar una decisión sobre el mecanismo de asignación alternativo de capacidad, en el caso de que

los reguladores nacionales no pudieran alcanzar un acuerdo, según lo previsto en el Reglamento.

### **Prueba de necesidades económicas**

Un agente puntualiza que los compromisos vinculantes deben conocerse antes de la subasta no después y que lo que se realiza después de la subasta es la propia prueba de necesidades económicas, de modo que los parámetros deben publicarse más tardar dos meses antes de la subasta de capacidad incremental.

Asimismo, aunque la autoridad reguladora nacional tiene potestad para fijar los parámetros, éstos deben ser propuestos por los gestores de la red de transporte y someterlos a consulta pública conjuntamente con las propuestas de proyectos.

Por último, se apunta que el Reglamento no hace mención de la retribución sino del incremento de ingresos autorizados o que pretenden obtener, de modo que, en el caso español, se puede entender que es la retribución reconocida, pero en el caso del gestor de la red adyacente podría no serlo.

## **4 Descripción del mecanismo de asignación implícita de capacidad**

A continuación se describen varias metodologías para la asignación implícita de capacidad en las conexiones internacionales y su posible aplicación en el ámbito de la Iniciativa Regional del Gas del Sur de Europa.

### **4.1 Introducción.**

Como resultado de la aplicación de la Circular 1/2014, de 12 de febrero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se viene asignando de manera armonizada la capacidad en las conexiones internacionales de gas hispano francesas e hispano lusas.

El procedimiento de asignación vigente desde 2014 hasta el momento actual, se viene aplicando a la oferta de capacidad en los puntos virtuales de interconexión (Virtual Interconnection Points, en adelante VIP), que agrupan las capacidades disponibles de los diversos gasoductos de interconexión con un mismo país. Existen dos puntos virtuales de interconexión: VIP Pirineos para la conexión hispano francesa, y VIP Ibérico para la conexión hispano lusa.

La capacidad existente en dichos puntos se oferta en forma de productos de duración anual, trimestral, mensual, diaria e intradiaria. La asignación de los productos de capacidad se realiza simultáneamente mediante subastas específicas, a través de una plataforma europea, denominada Prisma<sup>1</sup>. Las subastas de productos anuales, trimestrales y mensuales se resuelven mediante un mecanismo de reloj ascendente con múltiples rondas. Los productos de

---

<sup>1</sup> <https://corporate.prisma-capacity.eu/>

capacidad diaria y capacidad firme intradiaria se asignan mediante un mecanismo de precio uniforme con una sola ronda. Los usuarios que adquieren capacidad deben abonar la tarifa regulada en vigor en cada momento más la prima resultante de la subasta correspondiente. Para poder transportar gas de un país a otro los comercializadores deben cumplir la condición necesaria de disponer de capacidad previamente contratada.

En resumen, el procedimiento actual consiste en una asignación explícita de la capacidad mediante subastas específicas de productos de diferente duración.

Por otro lado, dentro de los trabajos de integración de la iniciativa regional de gas del sur de Europa se ha analizado cómo conseguir una mayor integración de los mercados de gas de España y Portugal.

Así, conforme a los análisis y estudios realizados<sup>2</sup>, además del método de asignación explícita se ha optado también por iniciar el acoplamiento de mercados con la asignación implícita de la capacidad transfronteriza. Esto es, la casación del gas y su correspondiente capacidad de transporte se realizaría de manera simultánea (implícita).

De acuerdo con el estudio previamente referido, el modelo de integración de mercados mediante asignación implícita de capacidad constituye un primer paso para la integración de mercados y, dado que no conlleva grandes exigencias de armonización normativa a ambos lados de la frontera, su implementación puede llevarse a cabo de una forma rápida.

La explicación detallada del modelo se realiza en el epígrafe siguiente.

#### **4.2 Sobre el funcionamiento del mercado con el mecanismo de asignación implícita**

El modelo de acoplamiento de mercados con asignación implícita de capacidad, parte de la existencia de sendas áreas de balance de gas a ambos lados de la frontera, de dos “polos” del mercado organizado acoplados entre sí, y de una parte de la capacidad de interconexión que se reserva para su asignación implícita, conjuntamente con la casación de las ofertas de mercado de gas.

Esto es congruente con la normativa europea sobre asignación de capacidad ya que, de acuerdo con el artículo 2.5 del Reglamento (UE) 2017/459, las autoridades reguladoras nacionales podrán optar por no aplicar los mecanismos de asignación explícita de capacidad cuando se apliquen métodos de asignación de capacidad implícita.

---

<sup>2</sup> Study about models for integration of the Spanish and Portuguese gas markets in a common Iberian Natural Gas Market, done by CNMC and ERSE, 6<sup>th</sup> of June 2014.

Particularizándolo para el mercado Ibérico el mercado organizado tendría productos con entrega en España y en Portugal. Para operar en cada uno de los polos el agente deberá estar habilitado para operar en dicho país (en el caso de España, deberá haber suscrito la habilitación para operar en el PVB).

Para implementar este mecanismo, existen varias posibilidades de funcionamiento del mercado organizado:

- a) **Market coupling:** Asignación implícita con combinación de ofertas en un único libro.
- b) Funcionamiento independiente del mercado portugués y español, con casación de ofertas y asignación implícita a través de un “**super-trader**”
- c) Acoplamiento de los mercados portugués y español a través de la **generación de ofertas espejo**

El modelo a) o de “**Market coupling**” tiene dos importantes prerequisites: La primera es que no existan restricciones de capacidad, esto es, se puede casar cualquier volumen de una oferta de compra o venta en un país, con otra oferta en el otro país. El segundo requisito, para poder combinar las ofertas en un único libro es que la tarifa intrafronteriza sea nula.

Si se dan los anteriores prerequisites, el funcionamiento del mercado sería exactamente igual al funcionamiento actual del MIBGAS, con un único libro de ofertas de compra y venta, que agregaría todas las ofertas recibidas, con independencia del punto de entrega del gas. Cuando la casación se produzca entre ofertas con diferente punto de entrega (España / Portugal), se asignaría de forma implícita la capacidad necesaria para hacer el transporte del gas.

En la figura siguiente se muestra un ejemplo de aplicación de este mecanismo de asignación.

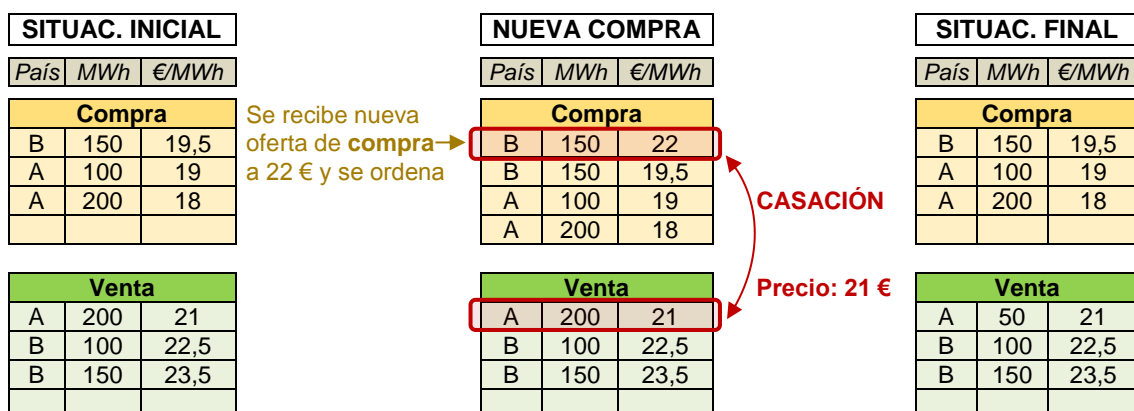


Figura 1. Ejemplo de funcionamiento del modelo de market coupling. Casación de nueva oferta de compra.

En el ejemplo anterior se reproduce la forma en que se procesaría una nueva oferta de compra de gas realizada en el país B, a un precio de 22 €/MWh. La

oferta aparece automáticamente combinada en el libro de ofertas, ordenándose en la sección de compras en primer lugar por tener un precio superior a las existentes. Dado que el precio de compra ofertado es superior al de una de las ofertas de venta, ambas ofertas casan y la transacción tiene lugar a un precio de 21 €/MWh que, de acuerdo con las reglas de funcionamiento del mercado, viene fijado por el valor de la oferta preexistente. De este modo, además de casar la operación de compra venta de gas, se asigna de forma implícita la capacidad necesaria para transportar los 150 MWh comercializados, desde el país A hasta B.

Si en lugar de una oferta de compra se recibiera una oferta de venta, el mecanismo funcionaría de forma similar, según se muestra en el ejemplo siguiente.

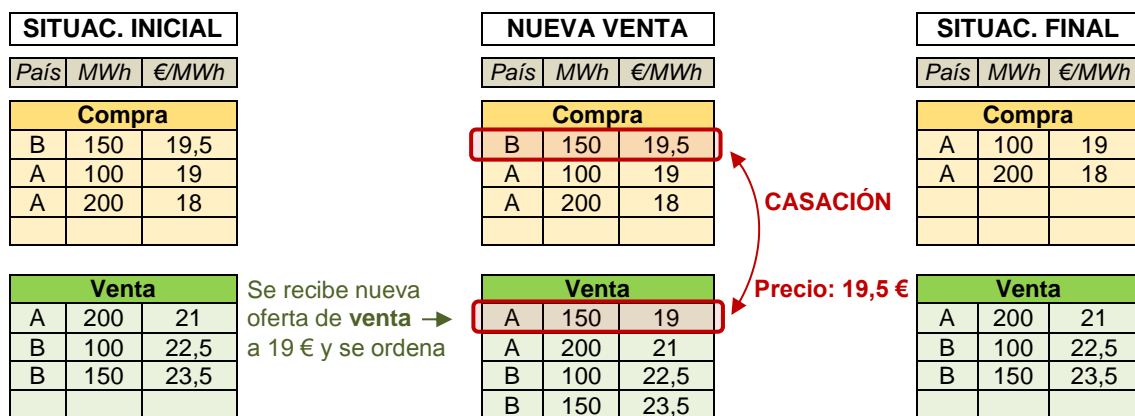


Figura 2. Ejemplo de funcionamiento del modelo de market coupling. Casación de nueva oferta de venta.

En este caso, se recibe una nueva oferta de venta de gas realizada en el país A, a un precio de 19 €/MWh. La oferta aparece automáticamente combinada en el libro de ofertas, ordenándose en la sección de ventas en primer lugar por tener un precio inferior a las existentes. Dado que el precio de venta ofertado es inferior al de una de las ofertas de compra, ambas ofertas casan y la transacción tiene lugar a un precio de 19,5 €/MWh que, de acuerdo con las reglas de funcionamiento del mercado, viene fijado por el valor de la oferta preexistente. De este modo, además de casar la operación de compraventa de gas, se asigna de forma implícita la capacidad necesaria para transportar los 150 MWh comercializados, desde el país A hasta B.

En caso de que existan limitaciones de capacidad, el modelo de “market coupling” se desacoplaría, pasando a funcionar como dos mercados independientes.

Si existe una tarifa interfronteriza sería necesario separar los libros de ofertas de España y Portugal. Suponiendo que la capacidad costara 0,5 €/MWh, una oferta de venta a 20 €/MWh con entrega en el mercado español, puede ser casada con una oferta de compra de 20 €/MWh en el mercado español, o con una compra a

20,5 €/MWh en el mercado portugués. Esto es, los libros en España y en Portugal reflejarían precios diferentes.

El funcionamiento de un mercado con tarifas interfronterizas se verá con más detalle en el modelo c), o de generación de ofertas espejo.

En el **modelo b) o de “super-trader”** los libros de ofertas se mantendrían independientes para el mercado español y portugués, los agentes introducirían sus operaciones en uno de los polos, que se reflejan solamente en el libro de ofertas de ese polo, y el Operador del Mercado actuaría como “super-trader” haciendo arbitraje de precios, de modo que si una oferta de venta a un lado fuera compatible con una oferta de compra al otro lado y existiera capacidad implícita suficiente, procedería a materializar la transacción, generando un beneficio o renta de congestión<sup>3</sup>, según se refleja en los siguientes ejemplos.

En primer lugar se muestra un ejemplo en el que se analiza la situación inicial, es decir, el momento en el que da comienzo el proceso de asignación implícita, considerando que habría ofertas de compra y de venta preexistentes a ambos lados de la frontera.

SITUAC. INICIAL				ASIGNACIÓN IMPLÍCITA				SITUAC. FINAL			
País A		País B		País A		País B		País A		País B	
MWh	€/MWh	MWh	€/MWh	MWh	€/MWh	MWh	€/MWh	MWh	€/MWh	MWh	€/MWh
<b>Compra</b>		<b>Compra</b>		<b>Compra</b>		<b>Compra</b>		<b>Compra</b>		<b>Compra</b>	
100	19	200	21,5	100	19	200	21,5	100	19	150	19,5
200	18	150	20,5	200	18	150	19,5	200	18		
<b>Venta</b>		<b>Venta</b>		<b>Venta</b>		<b>Venta</b>		<b>Venta</b>		<b>Venta</b>	
250	20	100	22,5	250	20	100	22,5	50	20	100	22,5
200	21	150	23,5	200	21	150	23,5	200	21	150	23,5

Vende a 20 €      Compra a 21,5 €

Figura 3. Ejemplo de funcionamiento del mercado con el modelo de super-trader.

Al inicio de la asignación, una de las ofertas de venta en el país A es competitiva con una de las ofertas de compra en B. Se produce la transacción. El efecto es el de una operación de *arbitraje*, en la que el “super-trader” realiza una compra en A a 20 € y lo vende en B a 21,5 €. Ambas ofertas quedan casadas al mismo precio que habrían obtenido si hubieran resultado casadas en su propio mercado.

En este caso se genera un beneficio (o renta de congestión), de  $(21,5 - 20) \text{ €/MWh} \times 200 \text{ MWh} = 300 \text{ €}$ .

Desde el punto de vista del país B, se ha generado una señal de precio de 21,5 €/MWh, inferior a lo habitual y que no habría tenido lugar de no haberse

<sup>3</sup> A pesar de denominarla renta de congestión, el beneficio generado por la diferencia de precios a ambos lados puede tener lugar también en ausencia de congestión.

producido la compra de gas en A. Desde el punto de vista del país A, se genera una señal de precio de 20 €/MWh, superior a lo habitual y que no habría tenido lugar de no haberse producido la venta de gas en B. Es decir, que este mecanismo contribuiría a la alineación de los precios de mercado a ambos lados. Asimismo, los usuarios en el país A se beneficiarían de precios inferiores, y podrían hacer ofertas más competitivas a los consumidores, y los operadores en el país B se beneficiarían de un mayor volumen de ventas.

En el siguiente ejemplo se analiza el funcionamiento de este mecanismo en un momento posterior, en el que tiene lugar una nueva oferta de compra.

SITUAC. INICIAL				NUEVA COMPRA				SITUAC. FINAL			
País A		País B		País A		País B		País A		País B	
MWh	€/MWh	MWh	€/MWh	MWh	€/MWh	MWh	€/MWh	MWh	€/MWh	MWh	€/MWh
<b>Compra</b>		<b>Compra</b>		<b>Compra</b>		<b>Compra</b>		<b>Compra</b>		<b>Compra</b>	
100	19	150	19,5	100	19	50	22,5	100	19	150	19,5
200	18			200	18	150	19,5	200	18		
<b>Venta</b>		<b>Venta</b>		<b>Venta</b>		<b>Venta</b>		<b>Venta</b>		<b>Venta</b>	
50	20	100	22,5	50	20	100	22,5	200	21	100	22,5
200	21	150	23,5	200	21	150	23,5			150	23,5

Oferta de compra nueva

Vende a 20

Compra a 22,5 €

Figura 4. Ejemplo de funcionamiento del mercado con el modelo de super-trader-. Casación de nueva oferta de compra.

Tras la casación de la situación inicial (Figura 3), llega una nueva oferta de compra en el país B, a 22,5 €. De no haber habido asignación implícita, ésta habría casado en el propio país, a ese mismo precio (al haber una oferta de venta preexistente competitiva). No obstante, dado que existe otra oferta de precio más barata en A, se produce la transacción con ésta. Ambas ofertas quedan casadas al mismo precio que habrían obtenido en su propio mercado, pero el beneficio global generado es mayor.

Se genera un beneficio de  $(22,5 - 20) \text{ €/MWh} \times 50 \text{ MWh} = 125 \text{ €}$ . Al igual que en el caso anterior, las señales económicas generadas contribuirían a la alineación de precios de mercado a ambos lados.

En definitiva, las ofertas de compra o venta de un polo se casan con las ofertas de venta o compra del otro polo si existe capacidad de interconexión que permita el flujo derivado de la casación. Si es así, la capacidad se asigna de manera implícita como resultado de la casación. Esto es, se asigna gas y capacidad en la interconexión de manera simultánea.

En este modelo la casación es realizada por el Operador del Mercado (actuando como “super-trader”). Esto podría plantear problemas ya que el Operador del Mercado estaría interviniendo activamente en el mercado. Por otra parte habría que establecer a qué se dedicaría la renta de congestión.

Cabe señalar que si existe capacidad explícita disponible para contratar, cualquier trader puede hacer arbitraje de precios entre mercados, obteniendo un beneficio si la diferencia es superior al precio de la capacidad<sup>4</sup>. Por tanto, este mecanismo ya funciona en la práctica entre todos los mercados contiguos, sin necesidad de intervención.

En el modelo c), o **acoplamiento del mercado a través de la generación de ofertas espejo**, se mantienen libros de ofertas independientes para el mercado español y portugués, los agentes introducen sus operaciones en uno de los polos, y el mercado genera al mismo tiempo una oferta espejo en el mercado del país contiguo (siempre que exista capacidad disponible para asignar por el mercado), incrementada y/o decrementada en el precio de la capacidad de la interconexión.

Las ofertas se casarían conforme a su orden de mérito. En caso de que la oferta resulte casada, desaparece tanto dicha oferta como su espejo.

En el caso de que en el país A se introduce una oferta de compra de 100 unidades a 19 €/MWh, y que el coste de la interconexión son 0,5 €/MWh en ambos sentidos, se genera una oferta espejo de compra a 18,5 €/MWh en el libro del país B. Si esta oferta resultara casada con otra oferta de venta en el país B, el vendedor cobraría 18,5 €/MWh, mientras que el comprador paga los 19 €/MWh de su oferta inicial, de los que 0,5 €/MWh se destinan al pago del peaje.

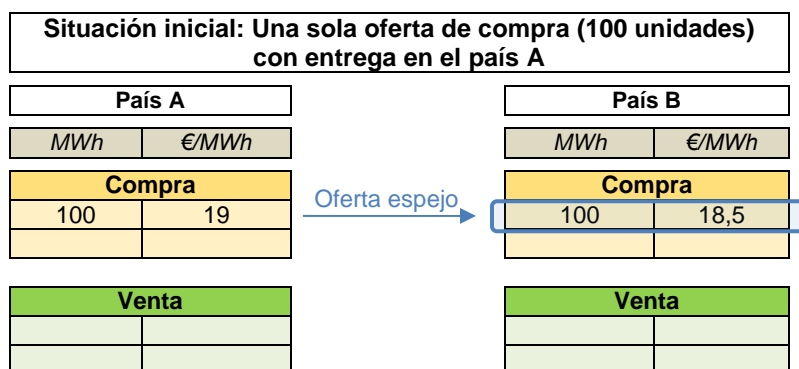


Figura 5. Ejemplo de funcionamiento del mercado a través de la generación de ofertas espejo. Situación inicial

Si la capacidad de la interconexión asignada al mercado (asignación implícita) fuera de sólo 80 unidades, la oferta espejo vería limitada la cantidad a 80. Si hubiera varias ofertas, solo se trasladarían como oferta espejo al otro polo las más ventajosas en precio, hasta alcanzar el límite de la capacidad disponible.

Si a continuación se introduce una oferta de venta en el país A, por un precio de 21 €/MWh. En este caso, la oferta de venta espejo en el mercado del país B es de 21,5 €/MWh. Si resultase casada en el país B el comprador pagará 21,5

<sup>4</sup> El coste de la capacidad para algún comercializador podría ser cero si está contratada a largo plazo y se considera como un coste hundido



€/MWh, el vendedor recibe los 21 €/MWh de su oferta de venta inicial y los 0,5 €/MWh se destinan al pago del peaje.

Paso 2 Se introduce una oferta de venta (200 unidades) en país A					
País A			País B		
MWh	€/MWh				
<b>Compra</b>			<b>Compra</b>		
100	19	Oferta espejo →	100	18,5	
<b>Venta</b>			<b>Venta</b>		
200	21	Oferta espejo →	200	21,5	

Figura 6. Ejemplo de funcionamiento del mercado a través de la generación de ofertas espejo. Paso 2

Si se introduce ahora otra oferta de compra, pero en este caso en el país B, para ver el funcionamiento de las ofertas espejo a la inversa, se tendría:

Paso 3 Se introduce una oferta de compra 300 en país B					
País A			País B		
MWh	€/MWh				
<b>Compra</b>			<b>Compra</b>		
300	17,5	← Oferta espejo	300	18	
100	19	← Oferta espejo	100	18,5	
<b>Venta</b>			<b>Venta</b>		
200	21	← Oferta espejo	200	21,5	

Figura 7. Ejemplo de funcionamiento del mercado a través de la generación de ofertas espejo. Paso 3

Para ver cómo se produce una casación, se introduce ahora una oferta de venta de 60 unidades en el país B, a 18,5 €/MWh, que casa con la primera de las ofertas espejo de este ejemplo. El vendedor cobrará 18,5 €/MWh, mientras que el comprador paga los 19 €/MWh de su oferta inicial, de los que 0,5 €/MWh se destinan al pago del peaje, y el operador de mercado nomina a los transportistas el movimiento de 60 unidades del país B al A.

Paso 4 Se introduce una oferta de venta 60 unidades en país B que casa con la oferta espejo					
País A			País B		
MWh	€/MWh				
<b>Compra</b>			<b>Compra</b>		
300	17,5	← Oferta espejo	300	18	
100	19	← Oferta espejo	100	18,5	
<b>Venta</b>			<b>Venta</b>		
200	21	← Oferta espejo	200	21,5	
60	19	← Oferta espejo	60	18,5	

CASACIÓN CON ASIGNACIÓN IMPLÍCITA

Figura 8. Ejemplo de funcionamiento del mercado a través de la generación de ofertas espejo. Paso 4

Como la oferta era por 60 unidades, desaparece esta cantidad de la oferta inicial de 100 unidades, quedando 40 todavía sin casar en el libro de ofertas.

Paso 5 Situación tras casar la oferta					
País A			País B		
MWh	€/MWh		MWh	€/MWh	
<b>Compra</b>			<b>Compra</b>		
300	17,5	← Oferta espejo	300	18	
40	19	← Oferta espejo	40	18,5	
<b>Venta</b>			<b>Venta</b>		
200	21	→ Oferta espejo	200	21,5	

Figura 9. Ejemplo de funcionamiento del mercado a través de la generación de ofertas espejo. Situación final

Si la oferta hubiese casado con una oferta en el mismo mercado (no con una oferta espejo), no se habría asignado capacidad implícita, ya que ambas ofertas tenían la entrega en el mismo país.

A diferencia del modelo de “super-trader”, en este modelo los agentes ven en cada momento todas las ofertas disponibles en los libros de oferta del mercado en el que quieran operar, al precio que tendrían según el polo del mercado en el que quieran operar. Esto aumenta la profundidad de los libros de oferta, así como la transparencia de las ofertas. Además, a través de la generación de ofertas espejo, un agente que esté registrado en un solo mercado, puede casar operaciones con agentes en el mercado contiguo. También tiene la ventaja de que la diferencia de precios entre mercado se limita al valor del peaje, hecho que no está garantizado en el modelo del “super-trader”.

Lógicamente, cuanto menor fuera la tarifa transfronteriza mayor sería la probabilidad de casación de ofertas entre los dos polos y, por lo tanto, la liquidez de los mercados, si bien los ingresos por el uso de las infraestructuras se verían disminuidos. Si el precio de la capacidad fuera cero, y hubiese capacidad ilimitada, los libros de ofertas de los dos polos del mercado serían idénticos: se estaría en el modelo A o de “Market coupling”.

Una descripción más detallada de este modelo de funcionamiento del mercado, con libros de ofertas más complejos y restricciones de capacidad, se encuentra en el anexo del estudio realizado por la CNMC y ERSE en 2014 y citado anteriormente (referencia 1).

### 4.3 Sobre las capacidades a reservar para el mecanismo de asignación implícita y el horizonte temporal.

Por otro lado, la introducción de este nuevo modelo, en el que la capacidad se asigna de manera implícita con el gas, requiere mantener la coherencia con el

mecanismo de asignación explícita con el que coexistirá. En este sentido, una de las primeras cuestiones a resolver es la referente al horizonte o producto temporal de capacidad que se asignará de manera implícita.

En las reuniones mantenidas al efecto entre los reguladores portugués y español, se ha acordado limitar la asignación implícita de capacidad a las transacciones de menor plazo; esto es, a los productos mensuales, diarios e intradiarios, dado el diseño actual del mercado MIBGAS orientado a transacciones de corto plazo y de balance. De esta forma, las capacidades anuales y trimestrales de las interconexiones se continuarán asignando mediante las subastas explícitas coordinadas actualmente en vigor.

En la figura siguiente se muestran los periodos temporales y plazos en los que se producen las asignaciones de capacidad diaria e intradiaria para cada día de gas (de 6:00 a 6:00 horas), tanto en el mecanismo de asignación explícita, parte superior de la tabla, como en el mecanismo de asignación implícita, por ejemplo a través del mercado MIBGAS.

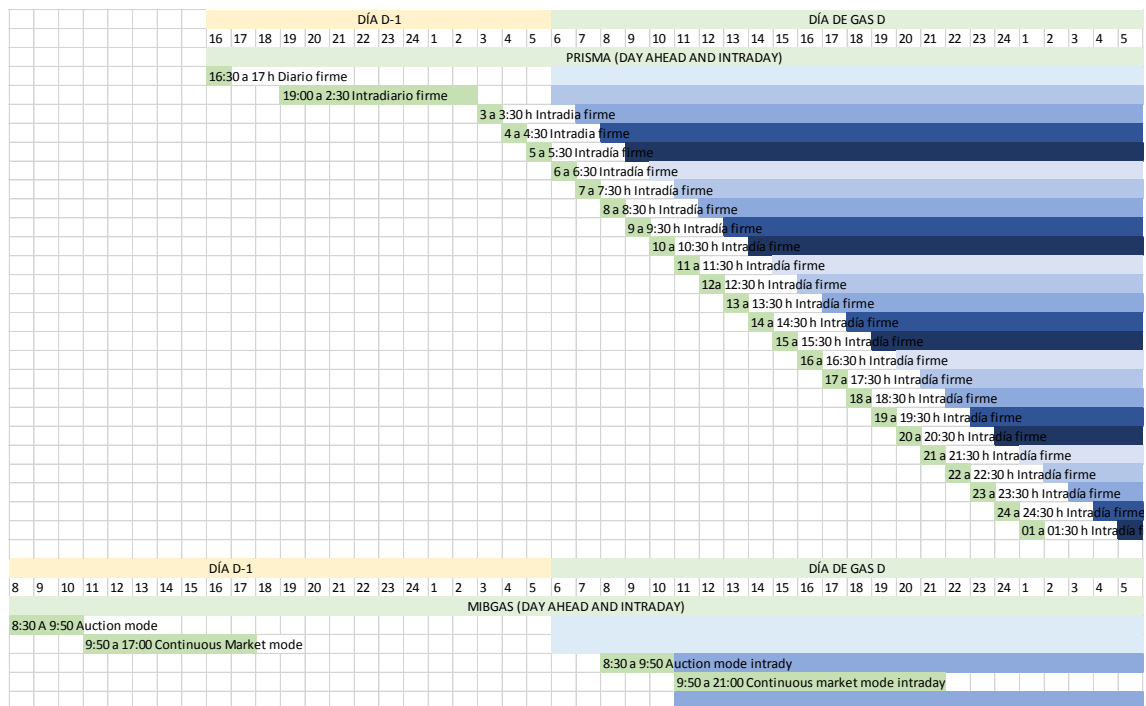


Figura 10. Cronograma diario del mecanismos de asignación explícita de capacidad (parte superior) y del resultante de su asignación implícita por ejemplo mediante el mercado MIBGAS.

En la tabla anterior se puede apreciar que los procesos de asignación de capacidad no serían secuenciales sino coetáneos. Por consiguiente, es preciso reservar y apartar una parte de la capacidad diaria para su asignación implícita.

Para estimar un valor inicial de reserva de capacidad para su asignación implícita, es aconsejable conocer los valores históricos de capacidad reservados y utilizados.

En la interconexión gasista hispano lusa VIP Ibérico la capacidad reservada y usada ha sido prácticamente de forma exclusiva en el sentido de España a Portugal. Las capacidades disponibles y usadas se muestran en la figura siguiente.

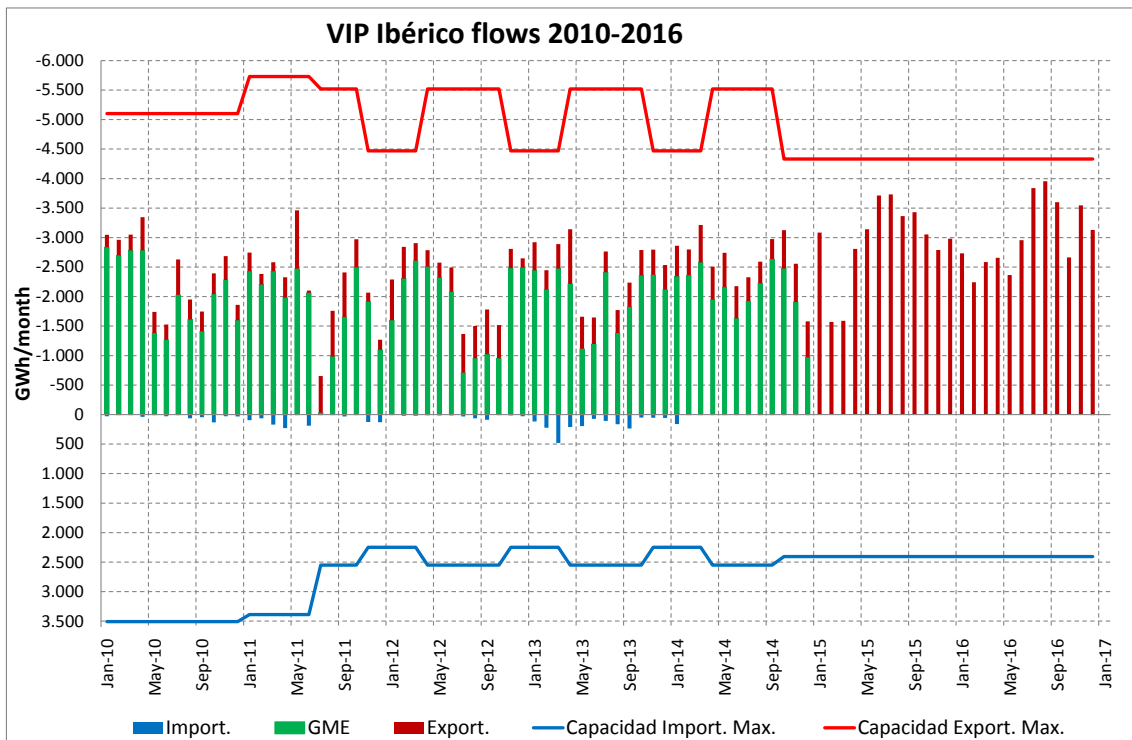


Figura 11. Flujo de gas en el VIP Ibérico en el periodo 2010 a 2016. El gas fluye en todo el periodo de ES a PT. El flujo correspondiente marcado como GME corresponde al contrato de tránsito por ES del gas del Magreb a PT, vigente hasta 2014 cuando por adaptación a la normativa europea deviene en un contrato normal de exportación.

A continuación se muestran los resultados de las subastas de asignación explícita de capacidad mediante PRISMA en el año 2016.

SUBASTA ANUAL 2016		
Capacidad firme coordinada en VIP IBÉRICO (kWh/día a 0°C)		
	Entrada (PT -> ES)	Salida (ES -> PT)
Capacidad ofertada	72.000.000	36.936.960
Capacidad asignada	0	13.092.063
% asignado	0,0%	35,4%

SUBASTAS TRIMESTRALES 2016				
Capacidad firme coordinada en VIP IBÉRICO (kWh/día a 0°C)				
	Q1	Q2	Q3	Q4
Entrada (PT -> ES)				
Capacidad ofertada	80.000.000	80.000.000	80.000.000	80.000.000

Capacidad asignada	-	-	-	-
% asignado	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Salida (SP -> PT)				
Capacidad ofertada	38.183.040	38.183.040	38.183.040	38.183.040
Capacidad asignada	65.449	66.893	-	-
% asignado	0,2%	0,2%	0,0%	0,0%

SUBASTAS MENSUALES 2016						
Capacidad firme coordinada en VIP IBÉRICO (kWh/día a 0°C)						
	Entrada (PT -> ES)			Salida (ES -> PT)		
	Cap. Ofertada	Cap. Asignada	% Asignado	Cap. Ofertada	Cap. Asignada	% Asignado
Ene-16	80.208.000	-	0,0%	31.286.221	2.807.288	9,0%
Feb-16	80.208.000	-	0,0%	31.286.221	-	0,0%
Mar-16	80.208.000	-	0,0%	31.286.245	-	0,0%
Abr-16	80.208.000	-	0,0%	31.787.513	330.858	1,0%
May-16	80.208.000	-	0,0%	31.787.537	210.546	0,7%
Jun-16	80.208.000	-	0,0%	31.787.537	5.737.606	18,5%
Jul-16	80.207.991	-	0,0%	32.828.838	19.329.012	58,9%
Ago-16	80.208.000	-	0,0%	32.828.838	22.198.237	67,6%
Sep-16	80.208.000	-	0,0%	32.828.838	27.501.661	83,8%
Oct-16	80.208.000	-	0,0%	38.216.866	10.373.852	27,1%
Nov-16	80.208.000	-	0,0%	38.216.866	22.526.016	58,9%
Dic-16	80.207.991	-	0,0%	38.216.860	16.152.414	42,3%

SUBASTAS DIARIAS E INTRADIARIAS 2016						
Capacidad firme coordinada en VIP IBÉRICO						
	Entrada (PT -> ES)			Salida (ES -> PT)		
	Subastas diarias		Intradiarias	Subastas diarias		Intradiarias
	Nº días con asignación	% promedio asignado	Nº operac. asignadas	Nº días con asignación	% promedio asignado	Nº operac. asignadas
Ene-16	0	0,0%	0	5	3,8%	1
Feb-16	0	0,0%	0	0	0,0%	0
Mar-16	0	0,0%	0	0	0,0%	1
Abr-16	0	0,0%	0	0	0,0%	2
May-16	0	0,0%	0	3	0,0%	0
Jun-16	0	0,0%	0	13	18,7%	0

Jul-16	0	0,0%	0	19	23,5%	1
Ago-16	0	0,0%	0	11	36,2%	1
Sep-16	0	0,0%	0	24	76,2%	0
Oct-16	0	0,0%	0	0	0,0%	1
Nov-16	0	0,0%	0	30	20,4%	0
Dic-16	0	0,0%	0	8	7,0%	5

Figura 12. Resultados de las subastas de asignación explícita de capacidad para cada uno de los productos: anual, trimestral, mensual, diario e intradiario.

De las figuras anteriores se infiere que, en el sentido de salida de España a Portugal, en la subasta anual se asigna únicamente un 35% de la capacidad ofertada; para las subastas trimestrales este valor es 0,2% en los dos primeros trimestres y 0% en los dos últimos. En las subastas de productos mensuales, la asignación alcanza puntualmente en el mes de septiembre un valor del 84%, si bien la reserva media en el resto de los meses es apreciablemente inferior, permaneciendo por debajo del 1% durante varios meses del año. Por lo que respecta a las subastas diarias e intradiarias, la contratación es variable, llegando a alcanzar en algunas ocasiones el 100% de la capacidad ofertada, si bien en la mayor parte de los días la contratación es nula o muy inferior a los valores ofertados.

En flujo inverso, esto es de entrada a España desde Portugal, el resultado de asignación de capacidad en las subastas anuales, trimestrales y mensuales, diarias e intradiarias es nulo.

En consecuencia con todo lo anterior, no se observan ni congestiones físicas, ni contractuales estructurales y, en general, se considera que hay espacio suficiente para la reserva y asignación de parte de la capacidad con otra metodología diferente a las subastas explícitas. En cualquier caso, ya sea mediante métodos de asignación explícitos o implícitos, la capacidad seguirá siendo ofertada, de una u otra forma, al mercado.

Por un principio de cautela, inicialmente, la parte de capacidad que se reserve para su asignación implícita podrá tener un valor reducido y se calculará sobre la capacidad disponible en la interconexión para el horizonte temporal considerado en el momento del cálculo.

En el caso de la capacidad que se reserve para la asignación implícita mensual y diaria, este cálculo se realizará después de la asignación explícita trimestral y mensual, respectivamente. En el caso de la capacidad intradiaria que se reserve para la asignación implícita, este cálculo se hará después de la asignación explícita e implícita de capacidad diaria.

En la Circular se incluyen los principios generales del mecanismo de asignación implícita de capacidad, si bien dicho mecanismo no se desarrolla en detalle, ni

se especifican los valores iniciales de capacidad reservados a tal fin, a expensas de los acuerdos que se alcancen con el regulador portugués en el futuro.

De esta forma, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en colaboración con el regulador portugués y tras evacuar trámite de audiencia a las partes interesadas, podrá determinar mediante Resolución de la CNMC los detalles asociados al mecanismo de asignación implícita de capacidad, así como los valores de la capacidad a destinar a este tipo de productos, que podrán ser revisados por los reguladores en función de la situación y evolución del mercado.

Aunque este mecanismo se haya previsto inicialmente para la capacidad de interconexión entre Portugal y España, en un futuro, si se dieran las circunstancias propicias y de mutuo acuerdo con las entidades reguladoras al otro lado de la interconexión, se podrían explorar las posibilidades de aplicación de dicho mecanismo a la capacidad de interconexión con Francia. Cabe apuntar al respecto que la asignación implícita de capacidad viene aplicándose entre las diferentes zonas de balance en Francia desde hace años.

En definitiva, el mecanismo de asignación implícita permite coordinar la venta de gas con la reserva de capacidad, haciendo posible que se lleven a cabo operaciones transfronterizas que, de otra forma, posiblemente no habrían tenido lugar y contribuyendo a la liquidez de los mercados gasistas. Esto repercute, en definitiva, en una mejora de la competencia y, por ende, en un potencial beneficio para los consumidores finales.

## **5 Descripción de las modificaciones y novedades introducidas**

A continuación se describen las modificaciones y novedades incorporadas en la Circular, derivadas tanto de la entrada en vigor del nuevo Reglamento (UE) 2017/459, (en adelante el Reglamento), como de la implementación del mecanismo de asignación implícita de capacidad, siguiendo el orden de los epígrafes de la Circular.

En relación con el Reglamento, la novedad más importante consiste en la extensión del ámbito de aplicación del mismo a la capacidad incremental (anteriormente solo aplicaba a la capacidad existente). El Reglamento determina la utilización de mecanismos de mercado para decidir si llevar a cabo o no las inversiones en nueva capacidad, estableciendo un test económico para evaluar su viabilidad en base al interés manifestado por los usuarios y a los compromisos vinculantes de éstos. El resultado del test será positivo cuando se confirme la existencia de un valor mínimo de capacidad reservada que justifique la inversión.

El Reglamento es en su mayor parte muy concreto y detallado y, en esos aspectos, la Circular se limita a reflejar o a hacer referencia explícita a lo exigido por el mismo, ya que se trata de una normativa con alcance general y su aplicación es directa, sin necesidad de transposición jurídica a nivel nacional. En cuanto a los pocos aspectos que se dejan a decisión de los reguladores y/o

transportistas, la Circular concreta aquellos temas cuya determinación es responsabilidad directa de la CNMC.

### **5.1 Objeto**

El objeto de la Circular permanece invariable.

### **5.2 Ámbito de aplicación**

En consonancia con el Reglamento, la Circular extiende el ámbito de aplicación de los mecanismos de asignación de capacidad en las interconexiones europeas, que hasta ahora afectaban exclusivamente a la capacidad existente, a la capacidad incremental.

Como capacidad incremental se debe entender tanto el incremento de la capacidad técnica en puntos de interconexión existentes, como nuevos puntos de interconexión o la capacidad física de flujo inverso en puntos de interconexión que no haya sido ofertada antes como tal.

### **5.3 Definiciones**

Se modifican algunas definiciones anteriores, al objeto de aclararlas, y se incluyen nuevas definiciones derivadas de la extensión de la aplicación del Reglamento a la capacidad incremental.

En el caso de las modificaciones de definiciones existentes, cabe destacar la de capacidad concurrente, en la que se aclara que ésta se refiere a la capacidad ofertada en un punto de la red que no puede ser asignada sin reducir la capacidad disponible en otro punto de la red.

Por otro lado, las nuevas definiciones introducidas hacen referencia a los siguientes términos y conceptos (se mantiene la numeración de éstas en la Circular):

8. Asignación explícita de capacidad: método de asignación de capacidad por el que únicamente se asigna capacidad.
9. Asignación implícita de capacidad: método de asignación de capacidad en el que se asigna gas y capacidad de forma simultánea, como resultado de un mecanismo de mercado.
10. Mecanismo de asignación alternativo: método de asignación para un nivel de oferta de capacidad incremental diseñado por los operadores de redes de transporte en función de cada caso y aprobado por las autoridades reguladoras nacionales, para dar cabida a las solicitudes de demanda condicional.



11. Nivel de oferta: la suma de la capacidad disponible y el correspondiente nivel de capacidad incremental ofrecida para cada uno de los productos anuales de capacidad en el punto de interconexión.
12. Capacidad incremental: posible incremento futuro de la capacidad técnica o nueva capacidad a crear a través de mecanismos de mercado, que pueda ofrecerse basada en inversión en infraestructuras físicas o en la optimización de la capacidad a largo plazo y que se asignará si se obtuviere un resultado positivo en la prueba económica, en los siguientes casos:
  - a. en los puntos de interconexión existentes;
  - b. en uno o varios puntos de interconexión nuevos;
  - c. como capacidad física de flujo inverso en uno o varios puntos de interconexión que no haya sido ofertada antes;
13. Proyecto de capacidad incremental: proyecto para aumentar la cantidad de capacidad técnica de un punto de interconexión existente o establecer un nuevo punto de interconexión, basado en la asignación de capacidad en un proceso de capacidad incremental;
14. Proceso de capacidad incremental: proceso de evaluación de la demanda de capacidad incremental del mercado, que incluye una fase no vinculante, en la que los usuarios de la red cuantifican su demanda de capacidad incremental, y una fase vinculante, en la que los operadores de redes de transporte solicitan compromisos vinculantes de contratación a los usuarios de la red;
15. Prueba económica: prueba aplicada para evaluar la viabilidad económica de los proyectos de capacidad incremental.
16. Factor f: la proporción del valor actual de los compromisos vinculantes de los usuarios de la red para contratar capacidad calculada conforme a lo dispuesto en el artículo 22, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) 2017/459, que se cubrirá con el valor actual del incremento estimado de los ingresos autorizados u objetivo del gestor de red de transporte asociado a la capacidad incremental incluida en el correspondiente nivel de oferta, tal y como establece el artículo 22, apartado 1, letra b) del citado Reglamento.

Todas las nuevas definiciones derivan de la extensión de la aplicación del Reglamento a la capacidad incremental, salvo las definiciones nº 8 y 9, que derivan de la incorporación del mecanismo de asignación implícita de capacidad, según se detalla en el Apartado 4 de esta memoria.

#### **5.4 Principios generales**

En este epígrafe cabe destacar la introducción de nuevas funciones a desempeñar por los operadores de los puntos de interconexión de acuerdo a lo

establecido en el Reglamento (UE) 2017/459 de la Comisión, de 16 de marzo de 2017 y según lo desarrollado por la Circular, de forma coordinada entre ellos, relacionadas con la capacidad incremental. Éstos, además de las funciones que venían desempeñando en relación con la asignación de capacidad existente, deberán:

- Evaluar las necesidades de capacidad incremental del mercado y elaborar los estudios técnicos de proyectos de dicha capacidad incremental para sus puntos comunes de interconexión conjuntos.
- Diseñar los niveles de oferta a ambos lados de las interconexiones al objeto de posibilitar la oferta de capacidad incremental como capacidad coordinada.

Asimismo, para llevar a cabo el cálculo de la capacidad disponible a ofertar en los puntos de interconexión, los operadores deberán tener también en cuenta las capacidades concurrentes, de acuerdo con la definición de éstas, según se ha detallado en el apartado anterior.

En relación con el método de asignación implícita de capacidad, se especifica que éste contemplará exclusivamente la asignación de capacidad coordinada (“bundled”), ya que es necesario disponer de capacidad a ambos lados del punto de conexión virtual de forma simultánea para poder llevar a cabo las operaciones transfronterizas de compra y venta de gas.

## **5.5 Sujetos habilitados**

No se introducen modificaciones relevantes relacionadas con los sujetos habilitados para participar en los procedimientos de asignación y contratación de capacidad en las interconexiones.

No obstante, en relación con la contratación del acceso, el Reglamento introduce una novedad, dirigida a la adaptación y alineamiento de las condiciones de los contratos para los productos de capacidad coordinada a nivel europeo. Para ello, se encarga a la asociación europea de gestores de redes de transporte, ENTSOG, la elaboración de un catálogo con las principales condiciones contractuales aplicadas en los contratos, si bien se admiten diferencias en las normativas nacionales.

En la Circular se refleja que, tras la elaboración de dicho catálogo, la CNMC podrá incluir mediante Resolución las condiciones contractuales que se recojan en éste en el modelo de contrato marco de la Circular.

## **5.6 Productos de capacidad firme**

En este epígrafe de la Circular se establece la reserva de parte de la capacidad para su asignación de forma implícita, en productos de capacidad mensual diaria e intradiaria firmes.

Adicionalmente, al objeto de maximizar en todo momento la disponibilidad de la capacidad, se articulan los mecanismos necesarios para que los productos de capacidad firme ofertados de forma implícita que no fueran asignados puedan estar disponibles para su asignación mediante otros productos, según se representa de forma gráfica en la figura siguiente.



Figura 13. Productos para la asignación implícita de capacidad y mecanismo de oferta de capacidad no asignada.

En colaboración con el organismo regulador al otro lado de la interconexión y tras el correspondiente trámite de audiencia a las partes interesadas, mediante Resolución de la CNMC se fijarán o modificarán los valores concretos de las capacidades a reservar para su asignación a través del mecanismo de asignación implícita, así como las proporciones de reparto de la capacidad mensual no asignada de forma implícita a ofrecer a través de otros productos y/o mecanismos de asignación.

## 5.7 Productos de capacidad interrumpible

Se limita la oferta de productos de capacidad interrumpible de duración superior a la diaria a aquellos casos en los que, para el correspondiente producto de capacidad, mensual, trimestral o anual firme, toda la capacidad haya sido

venta con una prima en la subasta explícita de capacidad, o en el caso de que no hubiera capacidad firme disponible.

Por otro lado, se determina que toda la capacidad ofertada mediante el mecanismo de asignación implícita será firme, salvo que, de forma coordinada con el regulador al otro lado de la interconexión, se determine lo contrario mediante Resolución emitida al efecto.

### 5.8 Mecanismos de asignación de la capacidad disponible mediante subasta explícita de capacidad

Se mantiene la subasta como mecanismo general de asignación de capacidad, mediante un algoritmo de reloj ascendente con múltiples rondas para los productos anuales, trimestrales y mensuales, y mediante un algoritmo de precio uniforme con una única ronda para los productos diarios e intradiarios.

No obstante, se introducen dos excepciones al mecanismo de asignación de subastas. Estos son, por un lado, la capacidad reservada para ser asignada mediante un mecanismo de asignación implícita y, por otro lado, la capacidad incremental para la que se determine la aplicación de un mecanismo de asignación alternativo, según se detalla más adelante.

En la figura siguiente se indican todos los mecanismos de asignación posibles contemplados en la Circular.

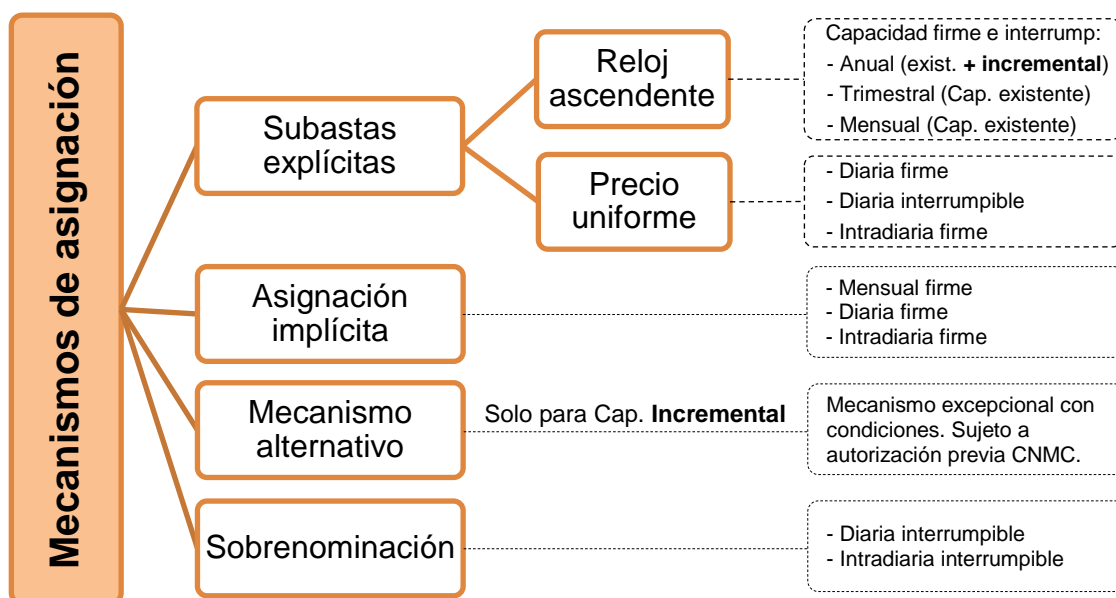


Figura 14. Mecanismos de asignación posibles y tipos de productos.

En relación con la plataforma de oferta y reserva de capacidad, se especifica que ésta debe ser única a ambos lados de cada punto de interconexión y que la capacidad en cada punto físico o virtual se ofrecerá únicamente en una plataforma de reserva.

Además, en línea con el Reglamento, se realizan diversas modificaciones en la definición de los productos de capacidad, según se detalla a continuación:

- **Productos anuales.**

Al requisito de ofertar la capacidad existente para un plazo máximo de 15 años que venía aplicándose, se añade una nueva condición que requiere la oferta de capacidad existente para un plazo de, como mínimo, 5 años.

En el caso de la capacidad incremental, no obstante, ésta se ofertará junto con la capacidad existente en la misma subasta anual como capacidad coordinada y tan solo se aplicará la condición de ofertar para un máximo de 15 años a partir de su fecha de inicio de operación.

Se modifica también la fecha de celebración de la subasta, que se retrasa hasta el mes de julio (anteriormente tenía lugar en marzo). El año de gas es el comprendido entre octubre y septiembre.

- **Productos trimestrales.**

Se modifica el número de subastas de productos trimestrales, de modo que se celebrarán cuatro a lo largo del año (anteriormente era una única subasta anual). En la primera subasta se ofertarán los cuatro trimestres del año de gas, en la segunda los tres trimestres restantes, en la tercera los dos trimestres restantes y en la cuarta el último trimestre del año.

Se modifica también la fecha de celebración de la primera subasta de productos trimestrales, que se retrasa hasta el mes de agosto (anteriormente, la única subasta anual de productos trimestrales tenía lugar en junio). Las siguientes subastas trimestrales tendrán lugar en los meses de noviembre, febrero y marzo.

Estas modificaciones presentan varias ventajas, como la mayor cercanía de las sucesivas subastas a las fechas de utilización, o el mayor número de opciones de los usuarios para optar a la reserva de capacidad, mientras que el coste adicional que puede suponer su implementación es muy reducido.

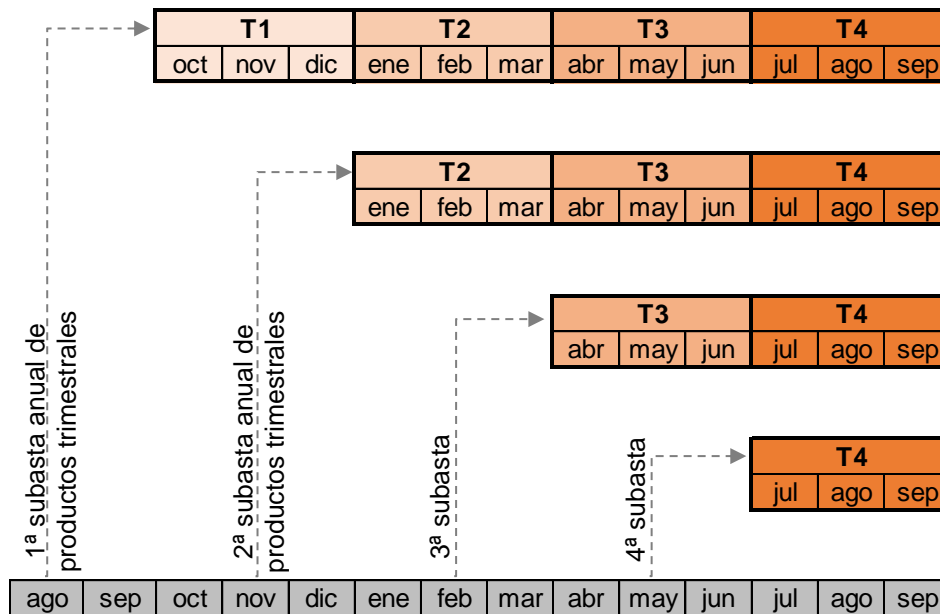


Figura 15: Productos trimestrales de capacidad.

En la figura siguiente se recoge el calendario actualizado con las fechas definidas para la comunicación a los usuarios de la capacidad firme ofertada y la realización de las subastas correspondientes:

Producto	Fecha de comunicación de la capacidad disponible al mercado	Fecha de subasta	Rondas de solicitudes de capacidad
Anual	Un mes antes de la subasta	Primer lunes de julio	08:00 -17:00 UTC en invierno (1h antes en verano)
Trimestral	Dos semanas antes de la subasta	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>1ª subasta (4 trimestres):</u> Primer lunes de agosto</li> <li>- <u>2ª subasta (3 trimestres):</u> Primer lunes de noviembre</li> <li>- <u>3ª subasta (2 trimestres):</u> Primer lunes de febrero</li> <li>- <u>4ª subasta (1 trimestre):</u> Primer lunes de mayo</li> </ul>	
Mensual	Una semana antes de la subasta	Tercer lunes de cada mes	
Diario	En el momento de apertura de la ronda de solicitudes de capacidad	Día anterior al día de gas	

Intradiario	Tras el cierre de la subasta de capacidad diaria firme, o de la capacidad diaria interrumpible, si la hubiera	<u>Antes del día de gas</u> La capacidad asignada afectará a todo el día de gas.	Desde el comienzo de la hora después de publicar los resultados de la subasta diaria hasta las 01:30 h UTC del día anterior al día de gas en invierno (1h antes en verano)
		<u>Durante el día de gas</u> La capacidad asignada es efectiva desde la hora de solicitud + 4h hasta el final del día de gas.	Rondas cada hora del día de gas, de 30 min. de duración cada una.  La última ronda cierra a las 00:30 h UTC del día de gas en invierno (1 h antes en verano)

Figura 16: Calendario de subastas para la asignación de la capacidad firme en los puntos de interconexión.

Asimismo, en el caso de la capacidad interrumpible anual, mensual y trimestral, se determina que la publicación de la capacidad disponible tendrá lugar antes de una semana del comienzo de las correspondientes subastas. Si una subasta de capacidad firme no hubiera cerrado en el día de comienzo previsto para las subastas de capacidad interrumpible, éstas se iniciarán a más tardar en el siguiente día laborable posterior al cierre de las correspondientes subastas de capacidad firme. En estos casos, cualquier cambio que se produzca en las cantidades ofertadas se notificará con, al menos, doce horas de antelación al comienzo de la correspondiente subasta de capacidad interrumpible.

Respecto al calendario de publicación de los resultados de las subastas para los productos anuales de capacidad incremental se determina que los resultados de la asignación se comunicarán a los participantes en el mismo plazo que la capacidad existente, es decir, no más tarde del día laborable siguiente al cierre de la ronda de ofertas, mientras que los resultados de las pruebas económicas de viabilidad se comunicarán no más tarde de los dos días laborables siguientes al cierre de la ronda de ofertas.

## 5.9 Subastas explícitas de productos de capacidad firme intradiaria

No se incluye ninguna modificación significativa, salvo la indicación de que este apartado aplica exclusivamente a las subastas explícitas, y no a las implícitas, que se describen en el apartado siguiente.

## 5.10 Mecanismos de asignación implícita de la capacidad disponible

En este epígrafe de la Circular se describe el mecanismo de asignación implícita de la capacidad reservada a tal fin. Ésta será asignada de manera simultánea a las transacciones de gas resultantes de la casación en el mercado organizado en el que se negocie y de conformidad con las reglas de mercado establecidas en el mismo.

La publicación de las capacidades implícitas disponibles se hará coincidir con el calendario de publicación de los productos equivalentes de capacidad a asignar de forma explícita.

El precio por el uso de la capacidad asignada tendrá en cuenta las tarifas de acceso aplicables a ambos lados de la interconexión y será determinado mediante Resolución de la CNMC.

Los operadores publicarán la información agregada sobre los resultados de la asignación implícita, garantizando en cualquier caso la confidencialidad de la información sensible a efectos comerciales.

Este mecanismo de asignación se describe de forma detallada en el apartado 4 de esta memoria.

### **5.11 Mercado secundario de la capacidad asignada de manera explícita**

No se incluye ninguna modificación significativa, salvo la indicación de que los mercados secundarios de capacidad aplican exclusivamente a la capacidad asignada mediante subastas explícitas.

### **5.12 Coordinación de contratos existentes**

Las modificaciones en este apartado se dirigen a fomentar, a la mayor brevedad posible, la coordinación de los contratos existentes a ambos lados de la frontera.

Para ello, a partir del 1 de enero de 2018, los operadores de las interconexiones deberán ofrecer a los usuarios que dispongan de capacidad no coordinada (“*unbundled*”) un servicio gratuito de conversión de capacidad (a “*bundled*”). Este servicio se aplicará a los productos de capacidad anual, trimestral y mensual, para la capacidad firme coordinada en el punto de interconexión que el usuario de la red haya tenido que adquirir a causa de la insuficiente capacidad no coordinada ofertada por un operador adyacente al otro lado del punto de interconexión.

Este servicio puede resultar útil tanto en VIP Ibérico, para la agrupación de capacidad reservada a ambos lados con diferentes horizontes temporales (en el caso portugués solo se viene asignando capacidad anual para el año siguiente, mientras que en el lado español se oferta capacidad a más largo plazo), como en VIP Pirineos, en el que parte de la capacidad fue reservada a largo plazo en los procedimientos de *Open Season* y *Open Subscription* celebrados de forma conjunta con Francia.



Se ofrecerá en condiciones no discriminatorias a través de la plataforma de contratación y no se podrán imponer cargos adicionales a los usuarios por la capacidad que ya tengan. En particular, los pagos por la parte de la capacidad coordinada contratada que los usuarios ya tengan en forma de capacidad no coordinada, se limitarán a una posible prima de subasta.

El uso de este servicio se comunicará anualmente a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

### **5.13 Proceso de capacidad incremental**

La Circular recoge en este apartado el procedimiento de evaluación, diseño y aprobación de los nuevos proyectos de capacidad incremental que se desarrollen, así como la prueba económica a llevar a cabo para determinar la construcción o rechazo de dichos proyectos. No obstante, estos procedimientos no se incluyen en la Circular de forma pormenorizada, ya que el propio Reglamento los expone en detalle y la Circular se limita a hacer referencia al mismo.

El proceso se realiza de forma periódica, cada dos años (años impares). Consta de varias etapas, que se detallan más adelante y se resumen a continuación.

En primer lugar se realiza una evaluación preliminar de las necesidades de capacidad incremental de los usuarios, que disponen de un periodo de tiempo para el envío de solicitudes de carácter no vinculante.

En base a dichas solicitudes, los operadores de las redes proceden al diseño técnico de los proyectos de capacidad incremental, de forma coordinada a ambos lados de la frontera.

Los proyectos, que pueden contener diferentes niveles de oferta de capacidad, son remitidos a los organismos reguladores para su aprobación.

Tras la aprobación, en su caso, de los proyectos, se oferta la capacidad incremental en las subastas de productos anuales, de modo que las solicitudes recibidas por parte de los usuarios en esta etapa ya tienen carácter vinculante.

Una vez concluidas las subastas, se lleva a cabo el test económico, teniendo en cuenta las solicitudes de capacidad vinculantes de los agentes. Si el valor económico de los compromisos vinculantes de los agentes es suficiente para cubrir un porcentaje mínimo (denominado “*factor f*”) de la retribución reconocida de la capacidad incremental, el resultado del test es positivo y el proyecto es llevado a cabo.

En la figura siguiente se muestra un esquema general de las etapas asociadas a los proyectos de capacidad incremental.



Figura 17: Fases del proceso de determinación y construcción de proyectos capacidad incremental.

Por lo que se refiere a la evaluación de las necesidades de nueva capacidad del mercado, ésta será llevada a cabo por los operadores de las interconexiones de forma regular y conforme a los procedimientos descritos en el Reglamento. De acuerdo con éstos, dicha evaluación será realizada al menos todos los años impares, incluyendo 2017, de la siguiente manera.

A partir de la fecha de inicio de la subasta de productos anuales, esto es el primer lunes de julio, los usuarios dispondrán de un plazo de 8 semanas para remitir solicitudes no vinculantes de demanda de capacidad, que incluirán, al menos:

- información sobre los sistemas de entrada salida para los que se solicita la capacidad de interconexión adicional,
- el sentido del flujo de gas,
- las cantidades solicitadas,
- los años para los que se solicita,
- información sobre cualquier condición adicional
- o sobre indicaciones de demanda de capacidad en varios puntos de interconexión que pudieran estar relacionadas entre sí.

Los operadores de las interconexiones dispondrán de 8 semanas más, es decir, de 16 semanas a partir de la fecha de inicio de la subasta de productos anuales, para publicar los informes de evaluación de la demanda del mercado.

Para la elaboración de dichos informes, los operadores deberán tener en cuenta todas las solicitudes no vinculantes recibidas durante las 8 primeras semanas, contadas a partir de la fecha de inicio de la subasta de productos anuales, y podrán decidir si tienen en cuenta las solicitudes recibidas después de dicho plazo bien en el informe de evaluación de ese año, o bien en el siguiente informe de evaluación. Responderán a todas ellas indicando:

- si las solicitudes se tendrán en cuenta en el estudio de ese año,
- si las solicitudes recibidas después del plazo de 8 semanas son suficientes para iniciar un proceso de capacidad incremental en el año par siguiente,
- y, en caso de que no aplique ninguno de los casos anteriores, en qué informe de evaluación se tendrán en cuenta las solicitudes.

Asimismo, se tendrá en cuenta el plan decenal de desarrollo de la red europea si no hay ningún producto estándar de capacidad anual disponible para el año de inicio de la operación del proyecto de capacidad incremental ni para los tres siguientes, y si las solicitudes de los usuarios se realizan para un determinado número de años y todos los medios para maximizar la disponibilidad de capacidad existente han sido agotados.

Los informes de evaluación deberán concluir acerca de si procede iniciar un proyecto de capacidad incremental, así como proveer información sobre los datos agregados de las solicitudes recibidas y posibles condiciones asociadas a las mismas.

Si el resultado del informe de evaluación fuera positivo, determinando la necesidad de iniciar un proyecto de capacidad incremental, se dará paso a la etapa de diseño. En ésta, los operadores de las interconexiones se coordinarán para llevar a cabo estudios técnicos basados en la viabilidad técnica y en las solicitudes recibidas.

Durante el proceso de diseño se llevará a cabo una consulta pública, al objeto de recabar información del mercado con un mayor grado de detalle. Teniendo en cuenta los resultados de ésta, en coordinación con los operadores a ambos lados de las interconexiones y con las autoridades reguladoras, se emitirá una propuesta, incluyendo los diferentes niveles de oferta que se hayan identificado a lo largo del proceso.

Tras la conclusión de la etapa de diseño, los operadores publicarán sus propuestas y las remitirán a las autoridades reguladoras pertinentes en cada caso, dando inicio a la fase de aprobación. Dichas autoridades dispondrán de un plazo de 6 meses para publicar su decisión de forma coordinada a ambos lados, incluyendo las justificaciones oportunas.

Si alguna autoridad reguladora planteara objeciones a la propuesta de proyecto presentada por los operadores, informará al resto de autoridades implicadas al objeto de alcanzar un acuerdo. Si no fuera posible llegar a un acuerdo, la Agencia de los Reguladores Energéticos Europeos (ACER) decidirá sobre la aplicación de mecanismos de asignación alternativos.

Tras la publicación de las decisiones adoptadas por las autoridades reguladoras relevantes, los operadores publicarán de forma conjunta la información sobre los proyectos propuestos, entre la que cabe destacar los diferentes niveles de oferta de nueva capacidad, así como la plantilla del contrato de acceso. En relación con este último, se deberán especificar las cláusulas adicionales al contrato marco relativas a la capacidad incremental, en particular aquellas relacionadas con las condiciones contractuales asociadas a las posibles demoras en el suministro de capacidad o a una posible interrupción del proyecto.

Ello dará origen a la celebración de la subasta. La información será publicada al menos dos meses antes del inicio de la subasta de productos anuales en la que la nueva capacidad incremental será ofertada. En la subasta de productos anuales se ofrecerán, de forma paralela y simultánea, los distintos niveles de oferta de capacidad del nuevo proyecto, para que los usuarios pujen por ellos. En este proceso, las ofertas realizadas por los usuarios se considerarán vinculantes, adquiriendo las obligaciones asociadas a la reserva de capacidad en condiciones similares a las de asignación de capacidad existente.

Tras todo ello, se inicia la última fase, que consiste en el test o prueba económica que se llevará a cabo para determinar definitivamente la construcción (resultado positivo) o no (resultado negativo) del proyecto de capacidad incremental.

Con los resultados obtenidos en la subasta para cada nivel de oferta de capacidad, se llevará a cabo una prueba económica, comparando los dos valores siguientes:

- (1) La suma de los compromisos vinculantes de los usuarios que incluye, por un lado, la capacidad incremental asignada multiplicada por los precios resultantes de la subasta (precios de referencia más las primas aplicadas) y, por otro lado, la capacidad disponible asignada junto con la capacidad incremental multiplicada por las primas aplicadas (en este segundo caso no se consideran los precios de referencia).
- (2) La retribución reconocida al gestor de la red de transporte, asociada al proyecto de capacidad incremental y aprobada por la autoridad reguladora relevante.

Para comparar ambos valores se tendrá en cuenta un factor adicional, denominado factor  $f$ , a determinar por las autoridades reguladoras nacionales, que representa la proporción mínima del valor actual de la retribución reconocida al gestor de red correspondiente que es preciso recuperar con el valor actual de los compromisos vinculantes de los usuarios obtenidos en la subasta para que el resultado de la prueba económica sea positivo.

En definitiva, el resultado de la prueba económica será:

- Positivo si: Valor Actual [(1) - factor  $f$  x (2)]  $\geq 0$ .
- Negativo si: Valor Actual [(1) - factor  $f$  x (2)]  $< 0$ .

Al objeto de facilitar la oferta de productos de capacidad coordinada, las pruebas económicas realizadas de forma individual a cada lado de la interconexión se combinarán en una única prueba económica. El resultado de ésta será positivo si todas las pruebas económicas son positivas.

Si el valor actual fuera positivo en un lado de la interconexión y negativo en el otro se podrá realizar una redistribución de los ingresos. La redistribución de ingresos podrá llevarse a cabo durante el proceso de integración en una única prueba económica y en caso de que dicha prueba económica única (agregada) tuviera un resultado negativo y, simultáneamente, los compromisos vinculantes de los usuarios fueran suficientes para cubrir el valor actual de la retribución reconocida de, al menos, uno de los gestores de redes implicados. Los reguladores serán los encargados de aprobar los mecanismos de redistribución.

Existe la posibilidad de repetir la subasta una vez, a fin de minimizar las posibles primas fijadas y de lograr un resultado positivo para el mayor nivel de oferta posible. Para ello, se deberán cumplir los siguientes criterios:

- Que se hayan establecido al menos dos niveles de oferta.
- Que al menos uno de los niveles de oferta obtenga un resultado negativo en la prueba económica.
- Que alguno/s de los niveles de oferta haya obtenido un resultado positivo y se haya obtenido prima de subasta en alguno de los productos anuales estándar de capacidad.

Bajo dichas condiciones se podrá celebrar una nueva subasta para el nivel de oferta no aceptado más bajo. Si ésta no obtuviera un resultado positivo, prevalecerá la asignación de la subasta anterior.

Cabe apuntar además que, de forma adicional al mecanismo general de asignación de capacidad mediante subastas, existe la posibilidad de aplicar un mecanismo de asignación alternativo para la capacidad incremental, previa aprobación por la CNMC, si tras el proceso de evaluación de la demanda se determinara que el mecanismo de subasta de reloj ascendente no fuera adecuado.

Dicho mecanismo deberá aplicarse, en todo caso, en condiciones de transparencia y no discriminación, si bien podrá priorizar criterios de duración de la reserva u ofertas de mayores cantidades de capacidad para un producto estándar anual. En caso de aplicar estos criterios de priorización, el regulador podrá determinar la reserva de entre un 10% y un 20% de la capacidad técnica del punto de interconexión para su asignación a corto plazo, para ser ofertada, como muy pronto, bien como productos de capacidad anual en la subasta de productos anuales celebrada durante el quinto año de gas previo al comienzo del año de gas pertinente, o bien en la subasta anual de capacidad trimestral celebrada durante el año de gas previo al comienzo del año de gas pertinente

Para poder aplicar un mecanismo de asignación alternativo el proyecto de capacidad incremental deberá cumplir las siguientes dos condiciones:

- Que implique a más de dos sistemas de entrada-salida y se soliciten ofertas a lo largo de varios puntos de interconexión durante el procedimiento de asignación.
- Que se soliciten ofertas de duración superior a un año.

Los usuarios pueden, además, remitir ofertas vinculantes de contratación con condiciones. Dichas condiciones, previamente aprobadas y publicadas por los operadores de las redes de transporte, pueden contemplar uno o varios de los siguientes aspectos:

- Compromisos vinculantes o excluyentes de compromisos en otros puntos de interconexión.
- Compromisos mediante diferentes productos de capacidad anual en un punto de interconexión.
- Compromisos supeditados a la asignación de una cantidad mínima de capacidad.

Asimismo, si la prueba económica no resultara positiva en un horizonte temporal de 15 años, la autoridad reguladora podría extender dicho plazo en 5 años adicionales.

#### **5.14 Disposiciones adicionales**

Se eliminan, por improcedentes, las disposiciones adicionales primera y segunda de la Circular 1/2014 de 12 de febrero, de la CNMC, relativas a la reserva de capacidad para productos anuales y trimestrales a ofertar en las subastas a partir de 2014 y a las Condiciones para la oferta de productos de capacidad interrumpible anuales, trimestrales y mensuales a partir de las subastas de 2014 respectivamente.

#### **5.15 Derogación de normativa**

Esta Circular deroga, a partir de su fecha de entrada en vigor, la Circular 1/2014, de 12 de febrero, de la CNMC, por la que se establecen los mecanismos de asignación de capacidad a aplicar en las conexiones internacionales por gasoducto con Europa

#### **5.16 Contrato marco**

La aprobación de la Circular determinará la necesidad de modificar mediante Resolución el contrato marco relativo a las conexiones internacionales, de acuerdo con las nuevas disposiciones recogidas en la Circular. En particular, se podrán actualizar las referencias a la normativa de aplicación al contrato, sustituyendo las menciones al antiguo Reglamento nº 984/2013 (actualmente derogado) por el nuevo Reglamento (UE) 2017/459, de la Comisión, de 16 de marzo de 2017. Se deberá actualizar también la referencia al Almacenamiento Operativo Comercial (antiguo A.O.C.), sustituyendo éste por el Punto Virtual de Balance (P.V.B.). Asimismo, se podrá extender el ámbito de aplicación del contrato a la capacidad asignada mediante mecanismos de asignación implícita.

#### **5.17 Entrada en vigor**

La Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE.

## 6 Conclusiones

La publicación de la nueva Circular relativa a los mecanismos de asignación de capacidad a aplicar en las conexiones internacionales por gasoducto con Europa persigue dos objetivos.

Primero, una mayor integración del mercado ibérico de gas, inicialmente, mediante la asignación de capacidad en la conexión internacional gasista hispano lusa a través del mecanismo de asignación implícita de capacidad.

Y segundo, integra los mecanismos de evaluación, aprobación y asignación de la nueva capacidad de interconexión que se desarrolle en el futuro, de forma coordinada a ambos lados de la interconexión y bajo criterios de homogeneización, tanto de los procedimientos como de las principales condiciones contractuales, con la intención de avanzar de forma decidida hacia la integración de los mercados gasistas a nivel europeo.

Dicha integración ha de redundar, en definitiva, en beneficio de los consumidores de gas.



